Ministerio Público
República del Paraguay

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
Ministerio Público MINISTERIO PÚBLICO
A: Opto. Administración de Contratos
Elaboración de Contratos
Notificar a Proveedores
Preparar Informes
OTROS:
Lic. Isabel Trache
Directora U.O.C.
Ministerio Público

DICTAMEN D.A.J. N° 823/17.

Asunción, 10 de agosto de 2017.

REF.: *Análisis de reajuste de precios solicitado por la empresa Organización Watchman S.R.L.*

Señor

Director de la Unidad Operativa de Contratación:

Me dirijo a usted, en atención a su Memorando UOC N° 1350 de fecha 02 de agosto de 2017, por el cual se solicita a esta Dirección el parecer jurídico con relación a la solicitud de pago de reajuste de precios formulada por la empresa Organización Watchman S.R.L., debido a la promulgación del Decreto N° 7351de fecha 27 de junio de 2017, *"Por el cual se dispone el reajuste de los sueldos y jornales mínimos de trabajadores del sector privado"*.

Conforme al análisis de las documentaciones arrimadas, esta Dirección manifiesta lo siguiente.

ANTECEDENTES

1. Contrato N° 01 suscripto en fecha 03 de enero de 2017, suscripto entre la empresa Organización Watchman S.R.L., y el Ministerio Público, en el marco de la Licitación Pública Nacional SBE N° 02/2017 *"Contratación de Servicios de Seguridad de Sedes – Ad Referendum"*;
2. Pliego de Bases y Condiciones del llamado de referencia;
3. Resolución F.G.E. N° 22 de fecha 03 de enero de 2017;
4. Decreto N° 7351 de fecha 27 de junio de 2017 *"Por el cual se dispone el reajuste de los sueldos y jornales minimos de trabajadores del sector privado"*;
5. Nota presentada por la empresa Organización Watchman S.R.L., ante la Unidad Operativa de Contrataciones del Ministerio Público, **recepcionada ante la Unidad Operativa de Contrataciones, en fecha 21 de julio de 2017.**

Fecha: 11 AGO. 2017 Hora: 07:25
Recibido: Unidad Operativa de Contratación
Firma: Inés Astorga
Unidad Operativa de Contrataciones

Ministerio Público
República del Paraguay
Asesoría Jurídica

Abg. Patricia Sánchez
Directora Interina de Asesoría Jurídica
Ministerio Público

6. Resolución F.G.E. N° 3840 de 31 de julio de 2017, *"Por la cual se autoriza la aplicación de multa, según lo establecido en el artículo 55 inciso "E" de la Ley N° 2051/03, en el contrato N° 01/2017, formalizado con la empresa Organización Watchman S.R.L., en el marco de la Licitación Pública Nacional SBE N° 02/2017 "Contratación de Servicios de Seguridad de Sedes – Ad Referendum"*
7. Memorando N° 60 de fecha 02 de agosto de 2017, emitido por el Departamento de Administración de Contratos de la Unidad Operativa de Contratación;
8. Proyecto de Resolución, por la cual se autoriza el reajuste de precios del Contrato N° 01/17 a favor de la empresa Organización Watchman S.R.L., conforme al art. 56 inc. "b" de la Ley 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, en relación a la Licitación Pública Nacional Por Subasta a la Baja Electrónica N° 02/2017 "*Contratación de Servicios de Seguridad de Sedes – Ad Referendum"*.
9. Memorando UOC N° 1350 de fecha 02 de agosto de 2017.

FUNDAMENTO LEGAL

En fecha 03 de enero de 2017, el Ministerio Público y la empresa Organización Watchman S.R.L., en el marco de la Licitación Pública Nacional Por Subasta a la Baja Electrónica N° 02/2017 "*Contratación de Servicios de Seguridad de Sedes – Ad Referendum"*, han suscrito el Contrato Nº 01/17, dando cumplimiento a la Resolución F.G.E. 3840 de fecha 31 de julio de 2017.

La firma Organización Watchman S.R.L., ha solicitado a la Contratante nota mediante lo siguiente: *"...solicitar la aplicación del reajuste de precios a los servicios contratados, de conformidad a lo establecido en los Art. 56 y 61° de la Ley 2051/03 y en la cláusula 6.5 del contrato....el pedido es a los efectos de adecuarnos a la promulgación del Decreto N° 7351/2017 de fecha 27 de junio de 2017 del Poder Ejecutivo de la Nación, que dispone el reajuste de los Sueldos y Jornales mínimo de los trabajadores del sector privado en el porcentaje del 3.9 % con vigencia a partir del mes de julio de 2017..."*.

Así pues, esta Asesoría avocada al análisis de la solicitud planteada, se remite a los términos del contrato N° 01/15, en el cual se ha dispuesto en la **Cláusula Nº 6.5.,** la cual dispone lo siguiente: *"...La contratante reconocerá el reajuste de precios por el mismo porcentaje de aumento* decretado, a partir de la fecha de vigencia de la disposición legal. *El ajuste de precios será aplicado a aquella*

Ministerio Público
República del Paraguay
Asesoría Jurídica

Abg. Patricia Sánchez
Directora Interina de Asesoría Jurídica
Ministerio Público

parte del servicio pendiente de ejecución, toda vez que no se halle en incumplimiento de la referente contratación..., la **Cláusula 6.6**. dispone lo siguiente: *" El reajuste de precios solo será aplicado a solicitud escrita del Contratista. Asimismo, no se reconocerá reajuste si el suministro del servicio se encuentra atrasado respecto del plazo establecido o, la Contratante haya podido constatar fehacientemente que la Contratista se encuentra en incumplimiento de las obligaciones patronales de seguridad social".*

En cuanto al pedido de reajuste de precio, esta dependencia jurídica considera de relevancia los siguientes aspectos:

1. Verificar la procedencia del pedido en atención a la normativa y a la relación contractual vigente.
2. Corroborar la verosimilitud de los hechos alegados por la recurrente;
3. En caso de corresponder el reajuste planteado, la aplicación práctica y material de la fórmula de reajuste en su aspecto financiero.

En el análisis del primer punto, corresponde señalar las disposiciones que regulan al presente llamado en cuestión de reajustes de precios:

Surge del Pliego de Bases y Condiciones, en la Sección IV de las Condiciones Especiales del Contrato del Pliego, específicamente en las CGC 13.1. lo siguiente: *"El precio del Contrato estará sujeto a reajustes...La contratante reconocerá el reajuste de precios por el mismo porcentaje de aumento decretado, a partir de la fecha de vigencia de la disposición legal. El ajuste de precios será aplicado a aquella parte del servicio pendiente de ejecución, toda vez que no se halle en incumplimiento de la referente contratación ..., el reajuste de precios solo será aplicado a solicitud escrita del proveedor. Asimismo, no se reconocerá reajuste de precios si el suministro del servicio se encuentra atrasado respecto del plazo establecido o, la Contratante haya podido constatar fehacientemente que la contratista se encuentra en incumplimiento de las obligaciones patronales de seguridad social"*, en concordancia con lo previsto en la cláusula 6.5 y 6.6 del contrato N° 01/17. Lo subrayado es propio.

Siguiendo con el análisis de las normativas que regulan el reajuste de precios, el artículo 61. *Del Reajuste de Precios,* de la Ley 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, indica lo siguiente: *"Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se*

Ministerio Público
República del Paraguay
Asesoría Jurídica

Abg. Patricia Sánchez
Directora Interina de Asesoría Jurídica
Ministerio Público

refiere esta ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que esté previsto en el contrato o que durante su ejecución exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el índice de precios de consumo publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo. El ajuste de precios y el procedimiento debe pactarse en el contrato, según las normas que se establezcan en el reglamento de esta ley".

Por su parte, el artículo 56 reconoce los *Derechos de los Proveedores y Contratistas,* de la Ley 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, dispone: *"Los proveedores y contratistas tendrán los siguientes derechos: inciso b) al reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases".*

La disposición transcripta es concordante con lo establecido en el Decreto Reglamentario, artículo 84º - Reajuste de precios - *"Los contratistas tendrán derecho al reajuste de precios en los términos establecidos en los Artículos 56, Incisos b), y 61 de la ley. El reajuste de precios se realizará conforme con los criterios determinados por la Unidad Central Normativa y Técnica y de acuerdo a las fórmulas que se establezcan en los pliegos y contratos".*

De la lectura de dichas normativas, se resume que el reajuste de precios se ha previsto en las Condiciones Especiales del Contrato del Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, y en el contrato N° 01/17, lo cual confiere el derecho a la Contratista de reclamar el reajuste respectivo, específicamente aquél que regula las variaciones del salario mínimo legal.

Sin embargo, la autorización del reajuste de precios se encuentra condicionado al cumplimiento de ciertos requisitos exigidos, uno de ellos consiste en que la Contratista no se halle en incumplimiento de la referente contratación, no se encuentre atrasada respecto a los plazos establecidos o no se encuentre en incumplimiento de las obligaciones patronales de seguridad social, condiciones éstas que deberán ser corroboradas y verificadas por la dependencia a su cargo.

Así pues, surge de la lectura de lo expuesto en el Memorando N° 60/17, emitido por el Dpto. de Administración de Contratos dependiente de la UOC, que la empresa Whatchman S.R.L., posee una multa conforme lo autorizado por la Resolución FGE N° 3840 de fecha 31 de julio de 2017, debido a la ausencia registrada de dos guardias de seguridad en fecha 12 de julio de 2017.

Ministerio Público
República del Paraguay
Asesoría Jurídica

Abg. Patricia Sánchez
Directora Interina de Asesoría Jurídica
Ministerio Público

Por lo que se constata que la aplicación de la multa aplicada a la empresa en cuestión, dictada en virtud a lo dispuesto en el artículo 55 inciso "e" de la Ley 2051/17, fue con posterioridad a la vigencia del Decreto N° 7351/17, el cual rige a partir del 1 de julio de 2017.

El segundo punto, cabe constatar la verosimilitud de los hechos alegados por la recurrente. cabe constatar la verosimilitud de los hechos alegados por la recurrente, conforme a ello, se constata que la petición invocada se justifica mediante el Decreto N° 7351/16 *"Por la cual se dispone el reajuste de los sueldos y jornales mínimos de trabajadores del sector privado"*, el cual decreta en su numeral 1° lo siguiente: *"Dispónese el reajuste en 3,9 % de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de julio de 2017, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas; el mismo queda establecido en guaraníes dos millones cuarenta y un mil ciento veintitrés (Gs. 2.041.123) y el jornal mínimo en guaraníes setenta y ocho mil quinientos cinco (Gs (Gs. 78.505)..."*.

De conformidad a la normativa transcripta precedentemente, tenemos que efectivamente existió una variación en el salario mínimo legal, por lo que en este contexto no se puede más que confirmar lo alegado por la recurrente en cuanto a la variación efectiva en este aspecto.

Y en el tercer punto de razonamiento, que comprende la aplicación **práctica y material de la fórmula de reajuste en su aspecto financiero** – es decir, el quantum del reajuste-, es competencia del Departamento de Administración de Contrato, dependiente de la Unidad Operativa de Contratación elaborar la planilla de cálculo correspondiente a los efectos de determinar el monto del reajuste de precios.

En este punto, esta Asesoría Jurídica advierte que no se expide en relación a los datos consignados en la planilla adjuntada, visto a que no atañe al ámbito de su competencia, por lo que esta Asesoría se exime de expedirse acerca del análisis técnico correspondiente sobre el reajuste de precios propuesto considerando la fórmula establecida en las Condiciones Especiales del Contrato del Pliego de bases y condiciones en el mismo.

Ministerio Público
República del Paraguay
Asesoría Jurídica

Abg. Patricia Sánchez
Directora Interina de Asesoría Jurídica
Ministerio Público